



# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución de Gerencia Municipal N° 0283-2024-MPY

Yungay, 12 de junio de 2024.

### VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 028-2024-MPY/07.10, de fecha 15 de febrero de 2024; el Expediente Administrativo N° 00002143, de fecha 19 de febrero de 2024; Informe Legal N° 118-2024-MPY/05.20, de fecha 20 de marzo de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Resolución Gerencial N° 074-2024-MPY/07.10, de fecha 18 de marzo de 2024; el Informe N° 0866-2024-MPY/07.10, de fecha 12 de abril de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y el Informe Legal N° 286-2024-MPY/05.20, de fecha 10 de junio de 2024, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, respecto a la IMPROCEDENCIA del **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 028-2024-MPY/07.10, y;**

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades. En esa misma línea según el artículo 39° prescribe: "(...). Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas."

Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del el Artículo IV, del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les es atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas." A su vez, el Artículo 10°, del mismo cuerpo normativo refiere, sobre Causales de la Nulidad: "los vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)". Asimismo, el numeral 14.1 del Artículo 14°, alude que: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, (...);"

Que, a su vez el Artículo 212° Rectificación de errores, inciso "212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, el Artículo 218° Recursos administrativos del mismo cuerpo normativo antes citado, suscribe en su numeral "218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el Artículo 220° del Recurso de Apelación, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna par que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, el artículo 15°, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC, prescribe lo siguiente: "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación".

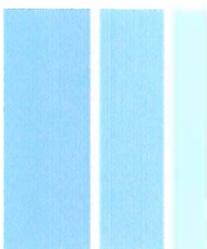
Que, los literales a) y c) del numeral 121 del Artículo 12° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC, prescribe lo siguiente: "El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: a) Resolución Final, (...) c) Con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte del administrado".

Que, el numeral 1.2 del Artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante DECRETO SUPREMO N.º 016- 2009-MTC, prescribe lo siguiente: "El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso".

Que, el artículo 91° del Decreto Supremo N°033-2001-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito, establece "Artículo 91.- Documentación requerida. - El conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite, lo siguiente: (...) b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce. **En caso que el conductor cuente con Licencia de Conducir electrónica, debe presentar a la autoridad encargada de la fiscalización en materia de tránsito terrestre, el código de verificación de la Licencia de Conducir, el Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad u otro mecanismo o medio aprobado por el MTC mediante Resolución Directoral que permita la verificación de su emisión y vigencia, en la base de datos del MTC. (...)**".

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N°016-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito de Ley, establece "Obediencia a los dispositivos de regulación del tránsito. Los conductores y los peatones están obligados a obedecer los dispositivos de regulación del tránsito, salvo que reciban instrucciones en contrario de un Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito, o que se trate de las excepciones contempladas en este Reglamento, para vehículos de emergencia y vehículos oficiales"

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 028-2024-MPY/07.10, de fecha 15 de febrero de 2024, se resuelve, "declarar improcedente la solicitud de nulidad de papeleta de infracción de tránsito N°040056(M03), de fecha 11 de enero de 2024, petitionado por el señor FIGUEROA SAAVEDRA OLIMPO TORIBIO, infracción imputada al Sr. MEGO RAMOS IVAN DARIO, conductor del vehículo de placa 9149RA; asimismo, se le aplica la multa pecuniaria establecida en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014, al titular de la licencia de conducción, el señor MEGO RAMOS IVAN DARIO, por haber incurrido en la infracción tipificado con el código M02, cuya descripción



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay  
☎ (5143) 393039  
🌐 [muniyungay.gob.pe](http://muniyungay.gob.pe)  
✉ [municipalidad@muniyungay.gob.pe](mailto:municipalidad@muniyungay.gob.pe)





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



textual es: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacentes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, MG 50% UIT, suspensión de la licencia de conducir, responsabilidad solidaria con el propietario: SI", contenida en la papeleta de infracción N° 040056, falta considerada muy grave, y debiendo de realizar el pago equivalente a la suma de S/2575.00 soles."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00002143, de fecha 19 de febrero de 2024, el señor Olimpio Toribio Figueroa Saavedra, presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 028-2024-MPY/07.10.

Que, de acuerdo a la revisión de los actuados, se tiene que la resolución de materia de impugnación fue notificada el 15 de febrero del 2024 al administrado y el Recurso de apelación ha sido interpuesta el 19 de febrero del 2023, es decir dentro del plazo de ley; por consiguiente, corresponde efectuar el análisis correspondiente.

Que, respecto a la interposición del recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 028-2024-MPY/07.10, el administrado señala que no se ha analizado objetivamente el D.S. N 016-2009-MTC, puesto que; en el contenido de los fundamentos de hecho de la Resolución Gerencial N° 028-2024-MPY/07.10, señala que: "se levantó una papeleta de infracción de tránsito terrestre con fecha 11-01-2024 al ciudadano Sr. MEGO RAMOS IVAN DARIO, con DNI N° 77471536, quien conducía el vehículo de placa 7702XA, tipificada en el código de infracciones como M02; conducir con presencia de alcohol en la sangre..."; manifestando que es totalmente FALSO, debido a que la papeleta de Infracción N° 040056, consigna como conducta de infracción la M03; la cual estipula como infracción por conducir un vehículo sin tener licencia de conducir, lo cual tampoco es cierto; puesto que el mototaxi se encontraba estacionada y no en movimiento. Así mismo, señala que existe contrariedad en lo consignado en la papeleta de infracción terrestre N° 040056 y la Resolución Gerencial, como sancionar una infracción diferente a la papeleta y consignar que el Sr. Mego Ramos Ivan Dario, manejaba el mototaxi de placa 9149-A (la cual no es de mi propiedad), pidiendo así que se conceda el recurso impugnatorio de apelación.

Que, es preciso señalar, de acuerdo a lo manifestado por el administrado respecto al contenido de la Resolución Gerencial, en el cual se consigna de manera errada la papeleta de infracción terrestre, conducta de infracción, la placa del vehículo, entre otros, con lo que se puede advertir la existencia de un error material de transcripción en la redacción de la Resolución, más no de fondo.

Que, según lo establecido en la Resolución Administrativa N° 000382-2022-P-PJ, resuelve: "Los errores materiales según la doctrina nacional autorizada señalan que para poder ser rectificadas por la administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Así mismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo. Los errores materiales según la doctrina nacional autorizada señalan que para poder ser rectificadas por la administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Así mismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo."



Plaza de Amas s/n - Yungay  
(5143) 393039  
muniyungay.gob.pe  
municipalidad@muniyungay.gob.pe





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, del mismo modo con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N°2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente mismo modo con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N°2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "; tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente.

Que, teniendo en cuenta lo señalado y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Gerencial N°028-2024-MPY/07.10, de fecha 15 de febrero de 2024, en el fundamento de hecho, señala "en el presente caso se intervino y levanto la papeleta de Infracción de tránsito terrestre N° 040056, con fecha 11/01/2024 al ciudadano Sr. MEGO RAMOS IVAN DARIO, con DNI 77471536, quien conducida el vehículo automotor de placa 7702- XA, tipificando el Código de Infracción RNT M02"

Que, esencialmente el objetivo principal es corregir una cosa equivocada, en este caso, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco; teniendo en cuenta que la Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.

Que, mediante Informe Legal N° 118-2024-MPY/05.20, de fecha 20 de marzo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina y recomienda que, mediante acto resolutivo, se RECTIFIQUE EL ERROR MATERIAL incurrido en la Resolución Gerencial N° 028-2024-MPY/07.10, de fecha 15 de febrero.

Que, con Resolución Gerencial N° 074-2024-MPY/07.10, de fecha 18 de marzo de 2024, Resuelve: en su Artículo único. RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 028-2024-MPY/07.10, de fecha 15/02/2024, en el siguiente sentido: Datos del administrado: "Establece: FIGUEROA SAAVEDRA OLIMPO TORIBIO. Debería de decir: FIGUEROA SAAVEDRA OLIMPIO TORIBIO Numero de placa del vehículo: Establece: Vehículo de placa 9149-RA. Debería de decir: Vehículo de placa 7702XA Infracción interpuesta: Establece: Infracción tipificado con el código M02, cuya descripción textual es por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, MG 50% UIT, suspensión de la licencia de conducir, responsabilidad solidaria con el propietario: SI". Debería de decir. Infracción tipificada con el código RNT M03 cuya descripción textual es por - "conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, MG 50% UIT, inhabilitación para obtener licencia de conducir por (3) años, internamiento del vehículo al depósito y responsabilidad solidaria con el propietario: SI".

Que, mediante Informe N° 0866-2024-MPY/07.10, de fecha 12 de abril de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, eleva el Recurso de Apelación a la Resolución Gerencial N° 028-2024-MPY/07.10, con la finalidad que se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el su respectivo pronunciamiento referente a la apelación y ser resuelto conforme corresponde.

Que, con Proveído S/N, de fecha 18 de abril de 2024, la Gerencia Municipal, solicita informe legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Legal N°286-2024-MPY/05.20, de fecha 10 de junio de 2024, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica, opina legalmente y recomienda: "4.1. Que, se RECOMIENDA declarar, IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado FIGUEROA SAAVEDRA OLIMPIO TORIBIO, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 028-2024-MPY/07.10, de fecha 15 de febrero





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



de 2024. 4.2. Que, deberá de confirmarse lo actuado en la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 028-2024-MPY/07.10., conforme a la rectificación del error material mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 074-2024-MPY/07.10., el cual fue notificado formalmente al administrado FIGUEROA SAAVEDRA OLIMPIO TORIBIO; por lo que se recomienda al área usuaria continuar con el trámite correspondiente. 4.3. Se deberá notificar al administrado, FIGUEROA SAAVEDRA OLIMPIO TORIBIO, el acto administrativo correspondiente.”;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024 y el Informe Legal N°0367-2024-MPY/05.20, de fecha 8 de julio de 2024, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR, IMPROCEDENTE el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN, CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°028-2024-MPY/07.10, de fecha 15 de febrero de 2024, interpuesta por el administrado, FIGUEROA SAAVEDRA OLIMPIO TORIBIO, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – APLICAR LA MULTA PECUNARIA, establecida en el D. S. N°016-2009-MTC, modificado por el D.S. N°003-2014, al titular de la Licencia de Conducir, ciudadano Sr. MEGO RAMOS IVAN DARIO, con DNI N°77471536, por haber incurrido en la infracción tipificada con el código RNT M03 cuya descripción textual es por- "conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, MG 50% UIT, Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, internamiento del vehículo al depósito y responsabilidad solidaria con el propietario”.

**ARTÍCULO TERCERO.** – APLICAR LA SANCIÓN NO PECUNARIA, establecida en el D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014, al titular de la licencia de conducir, al Sr. MEGO RAMOS IVAN DARIO, con DNI N°77471536, según el Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre – Código de Tránsito, con la SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, POR TRES (3) AÑOS, la cual empezó a regir de acuerdo a la fecha de infracción administrativa (PIT N°040056-M03 desde 11/01/2024 hasta el 11/01/2027).

**ARTÍCULO CUARTO.** – NOTIFICAR a los administrados FIGUEROA SAAVEDRA OLIMPIO TORIBIO, MEGO RAMOS IVAN DARIO, el acto administrativo, asimismo a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y a la División de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Yungay para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO QUINTO.** – DISPONER, el fiel cumplimiento de la presente Resolución bajo responsabilidad a la Gerencia y División, correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay.

**ARTÍCULO SEXTO.** – DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

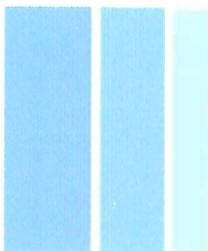
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel  
GERENTE MUNICIPAL

EEB/ASG. ITHC



📍 Plaza de Amas s/n - Yungay  
☎ (5143) 393039  
🌐 [muniyungay.gob.pe](http://muniyungay.gob.pe)  
✉ [municipalidad@muniyungay.gob.pe](mailto:municipalidad@muniyungay.gob.pe)

